

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número P.M.C.M. 1002/2018, el Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Cmdte. Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, le hizo llegar al Encargado de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, el Proyecto de Reforma del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estime conducentes.
- II. Que mediante oficio número P.M.C.M. /1845/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria que se exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Proyecto de Reforma del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.
- III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de



la localidad. Igualmente se difundió en la página de internet www.monterrey.gob.mx, periodo en el cual se recibieron 3-tres propuestas de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.



GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

PROMOVEN'	TE:	JESUS	FRANCISCO	LOPEZ	MOLINA,	DIRECTOR	DE	RELACIONES
INSTITUCIO	NALI	ES DE CA	INTRA.					
FECHA DE P	RESE	NTACIÓ	N: 16/10/201	18				

No. De	Propuesta	Respuesta
Propuesta	Fropuesta	Kespuesta

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la consulta ciudadana pública ha concluido, y durante dicho periodo se recibieron 3-tres propuestas ciudadanas, mismas que fueron analizadas por esta Comisión en conjunto con las autoridades municipales correspondientes, determinándose que son improcedentes por lo siguiente:



GODINIO PIONION NEL 2010				
PROMOVENTE: LIC. SERGIO ANGUIANO AYALA, DIRECTOR GENERAL DE CANACO.				
FECHA DE P	RESENTIACIÓN: 19/110/42/048e se derogue la	Respecto a la propuesta del C. José		
No. De	sección 5 del Capítulo III, artículos 37, 38,	Luis Domínguez López , no ha lugar,		
Propuesta	39, 40, 41, 42, 48: optiesta 46, 47 y 48 del	dado que la Respliesta idadana era		
Tropuesta	Reglamento de Tránsito. Pedimos que no	conforme a la propuesta de		
	exista la obligación de sacar algún permiso	modificación del Reglamento de		
	Municipal de ningún tipo, y en el caso de los	Tránsito y Vialidad de Monterrey,		
	vehículos de doble remolque, el poder	únicamente para dar cumplimiento		
	circular como lo han venido realizando	a la nueva Ley General de Mejora		
	desde antes de la aplicación del nuevo	Regulatoria que es de carácter		
	Reglamento, sin limitación alguna y no se les impida la circulación ni se prive ni retire de	obligatorio para los Municipios, como lo estipula en su artículo		
	la circulación el vehículo.	primero y artículo tercero fracción		
	la circulación el veniculo.	XIX, con el objeto de dar		
	Solicitamos se tenga en consideración los	transparencia, facilitar el		
1	lineamientos señalados por la COFECE para	cumplimiento regulatorio y otorgar		
	la adecuación del Reglamento de Tránsito y	a las personas que realizan algún		
	Viabilidad del Municipio de Monterrey, con	trámite o servicio que ofrece esta		
	la finalidad de garantizar un ordenamiento	Secretaría, certeza jurídica de que		
	más integral, con procesos de permisos más	los requisitos que se solicitan y los		
	ágiles y con criterios más transparentes en	plazos para resolver están		
	beneficio de los particulares solicitantes.	apegados a derecho, como lo		
		menciona la Ley General en sus		
	CAINTRA mantiene su voluntad y el firme	artículos séptimo fracción II,		
	compromiso de colaborar con las	artículo octavo fracción IV y		
	autoridades municipales en ordenar, más no	artículo cuarenta y tres.		
	restringir, la circulación del transporte de			
	carga por la zona metropolitana de			
	Monterrey.			



- 1. Desde la publicación y entrada en vigor del Reglamento homologado para el Municipio de Monterrey y el área Metropolitana el 1 de enero de 2017, nos hemos manifestado en contra de la aplicación de dicho Reglamento y en particular de la sección 5, capítulo III, que corresponde a los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 (especialmente la fracción IV) y 48, por contra la competencia atentar económica, la libre concurrencia del sector privado, así como la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, afectando directamente el crecimiento económico del Estado.
- 2. La ciudad de Monterrey y la Zona Metropolitana presentan problemas de movilidad a los cuales el Reglamento actual ni la modificación propuesta ofrecen una solución, esto en razón de los siguientes argumentos.
- 3. Existe invasión de atribuciones de la esfera legislativa, toda vez que los permisos de circulación de vehículos de carga pesada se encuentran contemplados en la Lev de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, la cual otorga la facultad exclusiva de regulación en este tema al gobierno estatal, así como para expedir los permisos necesarios para funcionamiento, según se desprende de los artículos 4, 46, 77 y 79. En particular, el artículo 79 prohíbe la autorización o expedición de permisos de circulación de vehículos de carga pesada, por cualquier otro medio que no sea a través de los permisos contenidos en la mencionada Ley.

Respecto a la propuesta del Lic. Sergio Anguiano Ayala, no ha lugar, dado que la consulta ciudadana era conforme a la propuesta modificación del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Monterrey, únicamente para dar cumplimiento a la nueva Ley General de Mejora Regulatoria que es de carácter obligatorio para los Municipios, como lo estipula en su artículo primero y artículo tercero fracción XIX. con el objeto de dar facilitar transparencia, cumplimiento regulatorio y otorgar a las personas que realizan algún trámite o servicio que ofrece esta Secretaría, certeza jurídica de que los requisitos que se solicitan y los plazos para resolver están apegados a derecho, como menciona la Ley General en sus séptimo fracción artículos II, artículo octavo fracción IV artículo cuarenta y tres.

2



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

No. De		Capítulo III, artículos 37, 38, 39, 40, 41,	
Propuesta		42, 43, 44 Prépuesta 47, y 48 del Reglamento de Tránsito.	Respuesta
	II.	Considerar la solicitud del Congreso de la Unión y las recomendaciones emitidas por la COFECE en la adecuación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey y el resto de los municipios del Área Metropolitana. Garantizar un ordenamiento que aporte a la organización de la circulación del transporte de reparto y de carga contemplando mecanismos que no vulneren el libre tránsito, que favorezcan un ambiente de libre competencia y concurrencia y al óptimo desarrollo de las actividades vinculadas a la producción, abasto y comercialización de bienes y servicios.	



En virtud de lo señalado en los puntos anteriores, se solicita respetuosamente se derogue el artículo 44 y se modifiquen, conforme a derecho, los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Tránsito. Pedimos que no exista la obligación de sacar algún permiso Municipal de ningún tipo, y en el caso del transporte de carga, el poder circular con horarios que ordenen una mejor movilidad, pero que no restrinjan.

Solicitamos que tenga en consideración los lineamientos señalados por la COFECE para la adecuación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, con la finalidad de garantizar un ordenamiento más integral, con procesos de permisos más ágiles y con criterios más transparentes en beneficio de los particulares solicitantes.

CAINTRA mantiene su voluntad y el firme compromiso de colaborar con las autoridades municipales en ordenar, más no restringir, la circulación del transporte de carga por la zona metropolitana de Monterrey.

Respecto a la propuesta del Lic. Guillermo Dillon Montaña, no ha dado aue la consulta ciudadana era conforme a la propuesta de modificación del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Monterrey, únicamente para dar cumplimiento a la nueva Lev General de Mejora Regulatoria que es de carácter obligatorio para los Municipios, como lo estipula en su artículo primero y artículo tercero fracción XIX, con el objeto de dar facilitar transparencia, cumplimiento regulatorio y otorgar a las personas que realizan algún trámite o servicio que ofrece esta Secretaría, certeza jurídica de que los requisitos que se solicitan y los plazos para resolver están apegados a derecho, como lo menciona la Ley General en sus artículos séptimo fracción II, artículo octavo fracción IV y artículo cuarenta y tres.

SÉPTIMO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 41.- Para efecto de este Reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM012-SCT-2-2014 o la que la sustituya, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

3



ARTÍCULO 41 BIS.- Los requisitos establecidos para el trámite de: Permiso para circular con exceso de dimensiones son los siguientes:

INombre del solicitante o empresa que realice el trámite;

II.-Teléfono;

III.-Ruta:

IV.-Dirección;

V.-Tarjeta de circulación;

VI.-Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;

VII.-Licencia de conducir acorde con el vehículo;

Respecto a los requisitos establecidos en las fracciones V, VI y VII deberán ser entregados en original y copia.

ARTÍCULO 41 BIS 1.- Los plazos establecidos para el trámite referido en el artículo anterior, serán los siguientes:

I.- 1-un día hábil de prevención.

II.- 1.-un día hábil para subsanar la prevención.

III.-1-un día hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados.

El permiso para circular con exceso de dimensiones tendrá una vigencia de 1-un día tratándose de circulación en avenidas restringidas y de hasta 30-treinta días en avenidas permitidas.

ARTÍCUL	" 43			
I.	"	"		
II.	<i>u</i>	"		
III.	" 	"		
La Autor	idad Munio	cipal	 •••••	



ARTÍCULO 43 BIS.-Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:

- a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;
- c) Tarjeta de circulación en original o certificada;
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;
- e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y,
- f) Permiso o licencia de construcción en su caso.

Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.

ARTÍCULO 43 BIS 1.- Los plazos establecidos para dar respuesta al trámite referido en el artículo anterior son los siguientes:

- I.-1-un día hábil de prevención.
- II.-1-un día hábil para subsanar la prevención.
- III.-1-un día hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 46.- Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho horas o fracción por unidad.

ARTÍCULO 46 BIS.- Los requisitos establecidos para la solicitud de apoyo para maniobras de carga y descarga, que deberán ser entregados en original y copia son los siguientes:

- I.- Escrito libre, que deberá contener:
- a)Nombre del solicitante o de la empresa;
- b)Domicilio del solicitante o empresa;
- c) Ubicación y horarios en donde se realizará la maniobra de carga o descarga; y



- II.- Tarjeta de circulación en original o certificada;
- III.- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;
- IV.- Licencia de conducir acorde con el vehículo.

La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad determinará la viabilidad de realizar la maniobra de carga y descarga en la zona solicitada. De ser autorizado, se deberá cubrir el costo del trámite.

ARTÍCULO 46 BIS 1.- Los plazos establecidos para la solicitud referida en el artículo anterior son los siguientes:

- I.- 1-un día hábil de prevención.
- II.-1-un día hábil para subsanar la prevención.

III.-1-un día hábil de respuesta para otorgar el permiso solicitado, a partir de que se entreguen los requisitos solicitados en el artículo anterior.

El permiso de apoyo para maniobras de carga y descarga tendrá una vigencia de 8 horas o fracción.

ARTÍCULO 58	(().	,
I. "	"	
II. "	<i>"</i>	
III. "	,,	
IV. "		
V. "		
VI. "		
VII. "	"	
VIII. "		

IX. Número de expediente catastral.

ARTÍCULO 62.- Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

- I. La falta de pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y,
- III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.



IV. Por la utilidad del espacio público para alguna adecuación vial u obra pública requerida.

ARTÍCULO	65 "	"
I. "	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
II. "	"	
III. "	"	
IV. "		
V. "		
VI. "	"	
VII. "		
VIII. "		

ARTÍCULO 65 BIS.- Los plazos establecidos para la Autorización de cajones de estacionamiento exclusivos son los siguientes:

- I.-10-diez días hábiles de prevención.
- II.-10-diez días hábiles para subsanar la misma.
- III.-20-veinte días hábiles para emitir la autorización de los exclusivos, a partir de entregar a la Autoridad Municipal los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 112 ".	
I"	"
II"	"
III"	"
IV"	
V"	
VI"	"
VII"	<i>"</i>
VIII"	<i>"</i>
IX"	,,
X"	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
XI"	,,
XII"	"



ARTÍCULO 112 BIS.- Los requisitos establecidos para obtener la Autorización de licencia de automovilista por primera vez en caso de ser extranjero, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:

- I.- Tarjeta de residente temporal o tarjeta de residente permanente vigente;
- II.-Pasaporte de origen vigente;
- III.-Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses;
- IV.-Contrato de arrendamiento, en su caso; y
- V.-Además los requisitos aplicables que se establecen en el artículo anterior del presente reglamento.

ARTÍCULO 114.- Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 112 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes en original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Llenar carta responsiva de su padre o madre, que otorgará la Autoridad correspondiente. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar identificación Oficial;
- III. Aprobar el curso de manejo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.
- IV. Identificación con foto del menor.
- V. Póliza de seguro vigente.

ARTÍCULO 116.- Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.

ARTÍCULO 116 BIS.- La Autoridad Municipal tendrá un plazo máximo de respuesta de 1-un día hábil para Autorizar la licencia de tipo chofer, automovilista o motociclista, a partir de que el ciudadano entregue todos los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 124.- "..... I.....



II	
III	
IV	
V	,,

ARTÍCULO 124 BIS.- Los requisitos establecidos para solicitar La capacitación y/o plática vial a Empresas, Instituciones de educación preescolar, Básica, Media superior y Superior, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:

- I.- Escrito libre dirigido al Director de Tránsito, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:
- a) Nombre de la institución o Empresa solicitante;
- b) Dirección;
- c) Teléfono;
- d) La necesidad de la capacitación y/o plática;
- e) Tipo y cantidad de aforo (niños, adolescentes y/o adultos);
- f) Fecha y horario en el que se requiere la capacitación y/o plática vial.

ARTÍCULO 124 BIS 1.- La Autoridad Municipal tendrá 7-siete días hábiles como plazo máximo de respuesta.

Para brindar el servicio se deberá contar con personal adscrito a la Dirección de Tránsito, y disponibilidad de unidad de traslado.

ARTÍCULO 130.- Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

I "	"
ll "	
lll "	"
IV "	"
V "	
VI "	"
VII "	
VIII "	,
IX "	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,



X "	
XI "	<i>,</i> ,
XII "	<i>n</i>
XIII "	<i>"</i>
XIV "	<i>"</i>
XV "	<i>"</i>
XVI "	"
XVII "	
XVIII "	n
XIX "	
XX "	
	citudes de policía de tránsito

icitudes de polícia de transito

ARTÍCULO 133.- Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas para el control de tránsito en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

ARTÍCULO 133 BIS.-Los requisitos establecidos para la Solicitud de policía de tránsito en crucero, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:

- I.-Escrito libre dirigido al Director de Tránsito, que deberá contener:
- a) Nombre del solicitante:
- b) Dirección del solicitante;
- c)Ubicación del crucero:



- d)Problemática del crucero; y
- e)Horarios en los que se necesitaría el policía de tránsito;

La petición estará sujeta a que la ubicación del servicio se encuentre dentro de la competencia del Municipio con base a la demanda y horarios requeridos, la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad determinará el tipo de apoyo que se proporcionará para solucionar la problemática, previo estudio vial.

ARTÍCULO 133 BIS 1.-Se considerarán los siguientes plazos para la Autorización de policía de tránsito en crucero:

- I.-3-tres días hábiles de prevención.
- II.-3-tres días hábiles para subsanar la prevención.

III.-10-diez días hábiles de respuesta máxima a partir de contar con los requisitos solicitados.

La prestación del servicio estará supeditado de acuerdo a la problemática y del estado de fuerza con que cuenta la Secretaría.

ARTÍCULO 136.- En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas, debiendo proporcionar el nombre del propietario, marca y número de placas, fecha del retiro de circulación del vehículo y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 fracción IV, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 148.- Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán señales humanas, eléctricas, graficas verticales, graficas horizontales y sonoras, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios.



ARTÍCULO 148 BIS.- Los requisitos establecidos para la instalación de dispositivos del control de tránsito como semáforos y/o señales viales, son los siguientes:

- I.-Nombre del solicitante.
- II.-Teléfono y;
- III.-Ubicación del cruce conflictivo vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 148 BIS 1.- Los plazos establecidos para la instalación de dispositivos de control de tránsito, son los siguientes:

- I.-10.-diez días hábiles de prevención.
- II.-5-díez hábiles para subsanar la prevención.
- III.-45.-cuarenta y cinco días para que la Autoridad Municipal emita la autorización a partir de obtener los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 148 BIS 2.- Los requisitos establecidos para la Instalación de reductores de velocidad, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:

- I.-Escrito libre, que deberá contener:
- a) Nombre del solicitante;
- b) Dirección del solicitante;
- c) Teléfono:
- d) Problemática y ubicación exacta donde se solicita la instalación;
- e) Listado de conformidad vecinal del 90%-noventa por ciento, que contenga el nombre, domicilio, teléfono y firma de los vecinos.

ARTÍCULO 148 BIS 3.- Los plazos establecidos para la Instalación de reductores de velocidad son los siguientes:

- I.- 3.-tres días hábiles de prevención.
- II.- 3-tres días hábiles para subsanar la prevención.
- III.- 15-quince días hábiles para emitir la Autorización de la instalación, a partir de que se entreguen todos los requisitos solicitados.

El presente trámite estará sujeto a que el dictamen de inspección elaborado por la Autoridad Municipal correspondiente sea favorable y se determine la factibilidad de la instalación.



ARTÍCULO 166	« 	
I"		
II"	"	
III"	"	

IV. Detención de Vehículos. - Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, 55, 130 Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138 Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los siguientes documentos en original y copia: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante oficial del pago de infracciones; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

En caso de ser una persona moral, se le solicitara lo siguiente:

- a) Acta constitutiva notariada;
- b) Carta poder notariada del representante o administrador único de la empresa;
- c) Identificación Oficial del representante; y
- d) Demás requisitos aplicables en la presente fracción.

Se considerarán los siguientes plazos para la liberación de vehículo:

- a) 1-un día hábil de prevención.
- b) 1-un día hábil para subsanar la prevención.
- c) 1-un día hábil para la liberación de vehículo, a partir de entregar todos los requisitos solicitados a la Autoridad Municipal correspondiente.
- V. Retiro de la licencia de conducir. La licencia de conducir podrá ser retirada por el Policía de Tránsito y en su caso, por el personal que designe la Autoridad competente



cuando el conductor infractor sea menor de edad y/o cuando el conductor insulte, amenace o agreda al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;

Los requisitos establecidos para la Entrega de licencia suspendida, son los siguientes:

- a) Nombre del conductor;
- b) Fecha de la infracción que motivó la suspensión de la licencia;
- c) Identificación Oficial del conductor; y
- d) Comprobante de pago de multa.

Respecto a los incisos c y d, deberán ser entregados en original y copia.

La devolución estará sujeta a que el infractor cubra el monto de la multa y que haya transcurrido el tiempo de suspensión decretado.

Se consideraran los siguientes plazos para la entrega de licencia suspendida:

- a) 1-un día de prevención.
- b) 1-un día para subsanar la prevención.
- c) 1-un día para la entrega de licencia.

La Autoridad Municipal deberá comunicar vía oficio a Control Vehicular del Estado a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

VI	"																															,
٧1.		•	• •	•	• •	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	••	

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Que el proyecto de modificación de reglamento objeto del presente dictamen fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta Comisión se considera factible, benéfico y necesario



proponer al Ayuntamiento que se autoricen las reformas expuestas en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la modificación referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES COORDINADORA RÚBRICA

SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO INTEGRANTE SIN RÚBRICA



REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL INTEGRANTE SIN RÚBRICA

REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA INTEGRANTE RÚBRICA